

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2016-1106 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Habiéndose producido reclamaciones contra acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de noviembre de 2015, se ha procedido a resolver las reclamaciones presentadas, aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas, en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 4 de febrero de 2016, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

a) ALTAS

- Por cada alta en el servicio	<u>EUROS</u> 57,78
--------------------------------	-----------------------

b) ACOMETIDAS

- Acometidas 25 mm	<u>EUROS</u> 278,10
- Acometidas 32 mm	284,72
- Acometidas 40 mm	300,69
- Acometidas 50 mm	358,89
- Acometidas 63 mm	379,49
- Acometidas más de 63 mm	455,66

c) PRECIO CONTADORES

- 13 mm	<u>EUROS</u> 54,63
- 20 mm	80,06
- 30 mm	168,63
- 40 mm	269,91
- 50 mm	590,24

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES

- Verificación	<u>EUROS</u> 7,67
----------------	----------------------

e) INSTALACIÓN

- Por la instalación de contador por parte de personal municipal	<u>EUROS</u> 20,28
--	-----------------------

f) CANON

Canon de contador	1,50 € por abonado y trimestre
Canon de mantenimiento de acometida	1,50 € por abonado y trimestre

g) USOS DOMESTICOS

- Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	<u>EUROS/ m³</u> 0,50
- Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	0,71
- Excesos de más de 20 m ³ al mes	1,10

h) USOS INDUSTRIALES A

- Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	<u>EUROS/ m³</u> 0,71
- Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	0,92
- Excesos de más de 20 m ³ al mes	1,23

i) USOS INDUSTRIALES B

- Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	<u>EUROS/ m³</u> 0,96
- Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	1,10
- Excesos de más de 20 m ³ al mes	1,43

j) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

- Por consumo mínimo de 3 m ³ al mes	<u>EUROS/ m³</u> 0,48
- Por excesos	0,68

ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

4.- Además de los supuestos establecidos en los apartados anteriores se establece una bonificación del 50% de la anterior tarifa a los usuarios, obligados al pago de esta Tasa, que se encuentren en las situaciones familiares siguientes:

- a) Preceptores de renta social básica.
- b) Preceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

- c) Preceptores de subsidio por desempleo.
- d) Preceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

Para todos estos casos se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de más de un inmueble urbano. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda lo sea también de un garaje y de un trastero.
- b) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.
- c) Que el consumo anual no exceda de 120 m³ o de 150 m³ si la unidad familiar la componen más de tres personas.
- d) Que la solicitud del beneficio tributario sea solicitada por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo de cada ejercicio, aportando documentación que acredite el cumplimiento de la situación que otorga esta bonificación, además de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla. En caso de que no estén obligados a realizarla, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

<u>EPIGRAFE</u>	<u>EUROS</u>
1º <u>VIVIENDAS</u>	88,28
2º <u>ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</u>	
Hasta 500 m/2	153,72
De 501 m/2 a 2500 m/2	328,28
De más de 2500 m/2	656,72
3º <u>PUESTOS EN LA PLAZA DE ABASTOS</u>	
Fruterías, ultramarinos, Pescaderías y Carnicerías	120,00
Otros Puestos	88,28
Almacenes	153,72
4º <u>DESPACHOS PROFESIONALES</u>	88,28
5º <u>HOTELES Y FONDAS Y PENSIONES QUE DEN COMIDAS</u>	247,48
Hasta 10 plazas	
Hasta 25 plazas	425,24
Hasta 50 plazas	490,88
Más de 50 plazas	584,40
6º <u>HOTELES Y PENSIONES QUE NO DEN COMIDAS</u>	
Hasta 10 plazas	97,56
Hasta 25 plazas	156,96
Hasta 50 plazas	179,20
Más de 50 plazas	199,40
7º <u>CAFETERÍAS, BARES, TABERNAS Y PUBS</u>	
Hasta 25 m/2	153,72
Hasta 50 m/2	209,88
Hasta 100 m/2	266,04
Más de 100 m/2	322,20
8º <u>RESTAURANTES</u>	
Salón hasta 25 m/2	266,04
Salón hasta 50 m/2	406,64
Salón de más de 50 m/2	463,00
9º <u>SUPERMERCADOS</u>	
Hasta 100 m/2	243,84
De 101 m/2 a 500 m/2	672,88
Más de 500 m/2	897,08
10º <u>COMERCIO EN GENERAL</u>	
Establecimientos de alimentación: Fruterías, Ultramarinos, pescaderías, carnicerías, etc.	153,72
Demás comercios no comprendidos en otros epígrafes: Estancos, librerías, papelerías, joyerías, Bancos, academias, etc.	118,20
11º <u>COLEGIOS</u>	
Sin comedor	134,76
Con comedor	173,12
12º <u>CLÍNICAS</u>	
Hasta 25 camas	477,32
Hasta 50 camas	622,96
Más de 50 camas	771,96

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

4.- Además de los supuestos establecidos en los apartados anteriores se establece una bonificación del 50% de la anterior tarifa a los usuarios, obligados al pago de esta Tasa, que se encuentren en las situaciones familiares siguientes:

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

- a) Preceptores de renta social básica.
- b) Preceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Preceptores de subsidio por desempleo.
- d) Preceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

Para todos estos casos se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de mas de un inmueble urbano. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda lo sea también de un garaje y de un trastero.
- b) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.
- c) Que el consumo anual no exceda de 120 m³ o de 150 m³ si la unidad familiar la componen más de tres personas.
- d) Que la solicitud del beneficio tributario sea solicitada por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo de cada ejercicio, aportando documentación que acredite el cumplimiento de la situación que otorga esta bonificación, además de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla. En caso de que no estén obligados a realizarla, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Alcantarillado y Depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 160 mm	360,15
- Acometidas 200 mm	380,85
- Acometidas más de 200 mm	467,53

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 90 mm	262,66

c) USOS DOMÉSTICOS

	<u>EUROS / m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,22
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,26
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,33

d) USOS INDUSTRIALES A

	<u>EUROS / m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,23
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,30
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,40

e) USOS INDUSTRIALES B

	<u>EUROS/ m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,25
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,36
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,49

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO

	<u>EUROS</u>
- Mínimo 3 m/3 al mes	0,22
- Excesos	0,26

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

4.- Además de los supuestos establecidos en los apartados anteriores se establece una bonificación del 50% de la anterior tarifa a los usuarios, obligados al pago de esta Tasa, que se encuentren en las situaciones familiares siguientes:

- a) Preceptores de renta social básica.
- b) Preceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Preceptores de subsidio por desempleo.
- d) Preceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

Para todos estos casos se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de mas de un inmueble urbano. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda lo sea también de un garaje y de un trastero.
- b) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.
- c) Que el consumo anual no exceda de 120 m/3 o de 150 m/3 si la unidad familiar la componen más de tres personas.
- d) Que la solicitud del beneficio tributario sea solicitada por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo de cada ejercicio, aportando documentación que acredite el cumplimiento de la situación que otorga esta bonificación, además de la última declaración del Impuesto sobre la

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla. En caso de que no estén obligados a realizarla, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

Reinosa, 5 de febrero de 2016.
El alcalde,
José Miguel Barrio Fernández.

2016/1106